



**CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Dalcahue

**Número de Informe: 832 / 2016
14 de octubre del 2016**





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
REF. N° 107.612 / 2016
CE N° 1.571 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005937 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Dalcahue.

Sobre el particular, corresponde que esa entidad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas, aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



Prueba de recepción
[Handwritten signature]

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
DALCAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
CE N° 1.572 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005938 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, de la fecha de recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado, entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Handwritten signature in blue ink, likely of the recipient or a clerk.

A LA SEÑORA
SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
DALCAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
CE N° 1.573 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT. 005939 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



Paula María
[Signature]

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE DALCAHÚE
DALCAHUE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
CE N° 1.574 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005940 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTÍN JARA
Controlador Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO FISCALÍA
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
SANTIAGO



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
CE N° 1.575 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005941 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,

RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ENCARGADO
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 16.001 / 2016
CE N° 1.576 / 2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

PUERTO MONTT, 005942 *14.10.2016

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 832, de 2016, debidamente aprobado, sobre auditoría al uso de bienes, vehículos y recursos físicos y financieros en año de elecciones, en la Municipalidad de Dalcahue.

Saluda atentamente a Ud.,



RODRIGO SAN MARTIN JARA
Contralor Regional de Los Lagos (S)
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**Resumen Ejecutivo Informe Final N° 832, de 2016
Municipalidad de Dalcahue**

Objetivo: Efectuar un examen de cuentas de gastos asociados a los subtítulos 22, Bienes y Servicios de Consumo y 24, Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, el debido registro contable, y su documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales en año de elecciones. Lo anterior, de acuerdo a las instrucciones impartidas en el oficio circular N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control, para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016.

Preguntas de la auditoría.

- ¿Los gastos en que incurrió el municipio por concepto de publicidad y difusión, con cargo a su presupuesto, cumplieron con los fines y objetivos previstos en la ley N° 18.695; se ajustaron a lo dispuesto en el oficio circular N° 8.600, de 2016; y demás jurisprudencia administrativa vigente de este origen?
- ¿El municipio cuenta con un instrumento de control para el uso y circulación de los vehículos de su propiedad y/o arrendados, que permita verificar el cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, que deroga ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales, y en la circular N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia?
- ¿Las transferencias de fondos asociadas al subtítulo 24, se encuentran rendidas acorde con la normativa vigente y cuentan con la documentación de respaldo que la sustenta?
- ¿El municipio ha dado cumplimiento a la ley N° 20.500 Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública?

Principales resultados:

- Se constató el uso reiterado de la imagen del alcalde, en la impresión de guías turísticas y calendarios atendido lo cual, se solicitó a la entidad edilicia, que en lo sucesivo se abstenga de practicar la conducta señalada, por cuanto la reiteración innecesaria de la misma puede implicar una vulneración a las normas relativas al empleo de recursos del organismo de que se trata, en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales, conforme a lo manifestado en el oficio N° 8.600, de 2016, de este Organismo de Control
- Se verificó que las bitácoras de los vehículos municipales, no son visadas y que su formato no permite efectuar una revisión de la misma, toda vez que no registra el recorrido realizado por el vehículo en cada salida, así como tampoco cuenta con un campo para consignar las visaciones periódicas. Del mismo modo, ese municipio no ha implementado una hoja de vida por vehículo y no cuenta con un control del combustible del vehículo asignado al alcalde, lo que vulnera lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control.
- Se determinó que la maquinaria pesada se encuentra a cargo de doña Yasna Igor Guichacoy, encargada de cultura, verificándose que esta es utilizada para efectuar ayudas sociales, tales como: construcción de pozos sépticos, rebajes de sitio y mejoras en las entradas de terrenos, sin que exista un instructivo o reglamento que norme este servicio, el cual, además, se proporciona sin una planificación establecida y sin que medie una solicitud formal previa por parte del beneficiario así como tampoco consta una evaluación social del recurrente; además, no consta que se verifique el efectivo cumplimiento de la





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ayuda prestada, lo que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

- Se comprobó que las instituciones beneficiarias de transferencias presentaron en sus rendiciones como documentación de respaldo el triplicado y cuadruplicado de control tributario y cobro ejecutivo-cedible, respectivamente, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, adjuntando en su respuesta copia de los documentos originales, dando por subsanada la observación.
- Existen fondos pendientes de rendir por parte de las organizaciones del sector privado ascendentes a \$ 8.350.000, lo que incumple, respecto de las transferencias efectuadas hasta el 30 de mayo de 2015, lo dispuesto en los numerales 3 y 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Fiscalización y en relación con los recursos entregados a contar del 1 de junio de 2015, los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen. Al respecto, el municipio adjuntó en su respuesta copia de rendiciones por la suma de \$ 5.000.000, quedando un saldo por rendir ascendente a \$ 3.350.000, debiendo ese municipio adoptar las acciones que en derecho procedan, a fin de obtener la rendición de cuentas respectiva o la restitución de tales fondos por parte de las aludidas agrupaciones.
- Se verificó que, al 15 de septiembre de 2016, la entidad edilicia no ha efectuado nuevos procesos de conformación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que previene que los COSOC deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación del reglamento, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas necesarias, a fin de constituir a la brevedad el indicado consejo, observando en su proceder los principios de celeridad y economía procedimental, previstos en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, así como también los de coordinación, eficiencia y eficacia, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575.
- Se evidenció que el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de Sociedad Civil aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 99, del 16 de agosto de 2011, adolece de inconsistencias relacionadas con: reconocer al citado consejo como un órgano asesor de la municipalidad, definición de las personas que no pueden ser candidatos a consejeros, omisión de excepción relativa a los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados. Atendido lo cual esa entidad edilicia deberá realizar las modificaciones al citado reglamento, con objeto de ajustarse a lo dispuesto a lo establecido en las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 16.001/2016

INFORME FINAL N° 832, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA AL USO DE BIENES, VEHÍCULOS
Y RECURSOS FÍSICOS Y FINANCIEROS EN
AÑO DE ELECCIONES; EN LA
MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE.

PUERTO MONTT, 14 OCT. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Institución, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al uso de bienes, vehículos, recursos físicos y financieros, en la Municipalidad de Dalcahue.

Por otra parte, se atendió una presentación de un recurrente acogido a reserva de identidad, ingresada en el banner Contraloría y Ciudadano de la página web institucional -www.contraloria.cl-, quien denunció que la Municipalidad de Dalcahue no da cumplimiento a la ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, toda vez que desde el inicio de esa norma legal no se encuentra constituido el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Rodrigo Núñez Erices y la señora Verónica Álvarez Torres, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Considerando las próximas elecciones municipales, a efectuarse el día 23 de octubre del presente año, conforme a lo dispuesto en la ley N° 20.873, que Adelanta la Fecha de las Elecciones Municipales del Año 2016, esta Contraloría General, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, ha estimado necesario realizar una auditoría sobre el uso de los enunciados recursos en diversas entidades edilicias del país, con el fin de resguardar el patrimonio municipal y constatar el cumplimiento de la normativa vigente, que impide a los empleados municipales, cualquiera sea su jerarquía y estatuto jurídico que los rija, realizar actividades de carácter político contingente, como también ejecutar acciones ajenas a su función y usar recursos y bienes para los indicados propósitos.

Ahora bien, como resultado del análisis realizado a nivel regional, que consideró la información contable del periodo 2015-2016, remitida a esta Entidad de Control; noticias de prensa; denuncias recibidas; tratos directos efectuados por los órganos comunales en el periodo 01-01-2016 y 30-06-2016 y los resultados de las últimas fiscalizaciones realizadas sobre la materia en aquellos, se determinó que la Municipalidad de Dalcahue se encuentra dentro de las entidades más relevantes para ser fiscalizadas.

AL SEÑOR
RODRIGO SAN MARTÍN JARA,
CONTRALORÍA REGIONAL DE LOS LAGOS (S)
PRESENTE





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANTECEDENTES GENERALES

Para la presente auditoría se contemplaron las diversas normas que regulan los gastos municipales, tales como el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, aplicable a las municipalidades; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; los oficios circulares N°s 60.820 y 36.640, de 2005 y 2007, respectivamente, ambos de esta Contraloría General, sobre Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación y Procedimientos Contables para el Sector Municipal; y, la ley N° 19.884, sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral, modificada por la ley N° 20.900, para el Fortalecimiento y Transparencia de la Democracia.

Además, se consideró lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que señala que "el personal de la Administración del Estado estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración".

A su vez, se tuvo a la vista lo previsto en los N°s 3° y 4°, del artículo 62 de la anotada ley N° 18.575, que advierten que contraviene especialmente la probidad administrativa el "emplear, bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros y ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del organismo en beneficio propio o para fines ajenos a los institucionales".

También, se contempló la modificación introducida por la anotada ley N° 20.900, al artículo 27 de la citada ley N° 19.884, que en, lo pertinente, prescribe que "los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado, ni usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones. Del mismo modo, se prohíbe a los funcionarios públicos utilizar bases de datos o cualquier medio a que tengan acceso en virtud de su cargo para fines políticos electorales".

Se consideró, por otra parte, la ley N° 19.896, que introduce modificaciones al decreto ley N° 1.263, de 1975, que en su artículo 3° establece que los órganos y servicios públicos que integran la Administración del Estado, no podrán incurrir en otros gastos por concepto de publicidad y difusión que los necesarios para el cumplimiento de sus funciones y en aquellos que tengan por objeto informar a los usuarios sobre la forma de acceder a las prestaciones que otorgan. Al respecto, se examinaron los dictámenes N°s 19.503, de 2009; 24.771, de 2011; 1.979 y 39.717, ambos de 2012; 58.415 y 38.632, ambos de 2013; 100.962, de 2015 y 21.237, de 2016, todos ellos, de esta Contraloría General.

En lo que atañe al examen de abastecimiento, éste se focalizó, principalmente, en los procedimientos de adquisición, adjudicación y la entrega del bien o prestación del servicio respectivo, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa legal que rige en materia de adquisiciones, contenida en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

Finalmente, se incluyó la verificación de lo establecido en el decreto ley N° 799, de 1974, que deroga ley N° 17.054 y dicta en su reemplazo disposiciones que regulan uso y circulación de vehículos estatales, y la circular





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° 35.593, de 1995, de esta Contraloría General, que imparte instrucciones sobre la materia; así como las dispuestas por este Organismo de Control con motivo de las elecciones municipales del año 2016, mediante el oficio circular N° 8.600, de igual año.

Cabe mencionar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 5.490, de 2016, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia, el preinforme de observaciones N° 832, de la misma anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó a través del oficio ordinario N° 516, de 11 de octubre de 2016, de esa entidad edilicia, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar un examen de las cuentas de gastos asociados a los subtítulos 22 Bienes y Servicios de Consumo; y 24 Transferencias Corrientes, con el objeto de constatar la veracidad y fidelidad de aquellas, registro contable, y documentación de respaldo, además de verificar el correcto uso de bienes, vehículos y recursos físicos municipales para el período comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2016, en la Municipalidad de Dalcahue.

Adicionalmente, se revisó el cumplimiento de las instrucciones impartidas sobre elecciones municipales 2016, contenidas en el oficio N° 8.600, de igual año, de este Organismo de Control.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias; se encuentran debidamente documentadas; sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la ley N° 10.336.

Cabe mencionar que con carácter de reservado, mediante oficio N° 5.490, de 26 de septiembre de 2016, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad de Dalcahue, el preinforme de observaciones N° 832, del año en curso, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran.

Posteriormente, a través del oficio ordinario N° 516, de 11 de octubre de 2016, la aludida jefatura comunal remitió su respuesta, cuyos argumentos y antecedentes de respaldo fueron considerados para la elaboración del presente informe.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control dispuestos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad Fiscalizadora, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como: análisis documental, validaciones en terreno, entre otros. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con el tópico en revisión.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad¹. En efecto, se entiende por Altamente Complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015, de este origen.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo examinado, el monto total de los gastos asociados a las cuentas presupuestarias citadas en el cuadro siguiente, ascendió a \$ 28.534.219, según el siguiente detalle:

CUENTA PRESUPUESTARIA		NOMBRE	MONTO EN \$
22	04-999	Otros	79.090
	07-001	Servicios de Publicidad	7.510.963
	07-002	Servicios de Impresión	894.166
24	01-004-007	Otras	9.150.000
	01-004-038	Organizaciones sectores rurales	6.700.000
	01-004-078	Club Deportivo JUD	3.200.000
	01-004-142	Club Deportivo Busca Talento	1.000.000
		TOTAL	28.534.219

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Dalcahue

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerado principalmente criterios de riesgo y materialidad, los cuales representan un 100 % de los desembolsos antes identificados, por un monto de \$ 28.534.219.

MATERIA ESPECÍFICA	UNIVERSO		MONTO EXAMINADO	
	\$	N°	\$	N°
Subtítulo 22-04 Materiales de Uso y Consumo - Otros	79.090	2	79.090	2
Subtítulo 22-07 Publicidad y Difusión	8.405.129	33	8.405.129	33
Subtítulo 24 -01 Al Sector Privado	20.050.000	41	20.050.000	41
TOTAL	28.534.219	76	28.534.219	76

Fuente de Información: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Dalcahue

A su vez, se seleccionó una partida adicional, por la suma de \$ 800.000, correspondiente a la confección de 750 calendarios del año 2016, lo que se materializó a través del decreto de pago N° 1.644, de 7 de julio de 2016 e imputado a la cuenta 215.22.07.001.

¹ Altamente Complejas (AC); Complejas (C); Medianamente Complejas (MC); Levemente Complejas (LC).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, al 30 de junio del presente año, el total de vehículos municipales, fue de 15, determinándose una muestra analítica de 9 de ellos, lo que equivale a un 60 % de dicha población.

La información utilizada fue proporcionada por don Pablo Andrés Lemus Peña, alcalde subrogante, y puesta a disposición de esta Contraloría General, mediante Oficio N° 317, de 16 de junio de 2016 y en sucesivos oficios y correos electrónicos, siendo el último de ellos el día 9 de septiembre de 2016, enviado por doña Marina Alvarado Álvarez, Tesorera Municipal.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Unidad de Control Municipal.

1.1. Plan anual de fiscalización.

Se verificó que la Unidad de Control Municipal no elaboró, para el año 2016, una planificación anual que contemple las actividades y auditorías a desarrollar durante el período debidamente aprobada, situación que incumple lo estipulado en el artículo 29, de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

A mayor abundamiento, cabe tener en consideración que los dictámenes N°s 46.618, de 2000 y 70.465, de 2012, de la Contraloría General de la República, se pronuncian sobre las principales tareas que corresponden a una contraloría interna, los que son obligatorios para las entidades sujetas a la fiscalización de este Organismo Superior de Control, en conformidad con los preceptos legales ya señalados y los artículos 9°, inciso final, y 18 de la ley N° 10.336, ya citada.

En efecto, si bien conforme certificado de 27 de julio de 2016, emitido por don Manuel Álvarez Barría, director de la Unidad de Control de la Municipalidad de Dalcahue, señala que de acuerdo al memorándum S/N° de fecha 9 de febrero de 2016, solicitó información a los distintos departamentos municipales, relacionada con el cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, sobre Uso y Circulación de Vehículos Fiscales; ayudas sociales, boletas de garantía y materias de personal referidas con licencias médicas, horas extraordinarias y permisos administrativos, dicho examen fue suspendido.

En su respuesta, la entidad comunal manifiesta que el artículo 29, letra a) de la ley N° 18.695, no exige que la unidad de control deba realizar un "Plan" de fiscalización, en el sentido de su elaboración material, sino que la obligación radica en realizar la "auditoría operativa interna", sin que exprese la citada normativa, la forma o modo en que esta deba realizarse.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Acota que la unidad de control está en constante revisión de aspectos legales en el actuar de cada uno de los departamentos, en la adecuación e interpretación de los procedimientos e incentivando, a través de minutas e informes, la sujeción de los funcionarios municipales al estado de derecho, criterios que por lo demás, están plasmados en las normas de control interno de la Contraloría General, aprobadas mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen.

Añade que esa unidad está confeccionando un formato de plan de fiscalización que reúna un diagnóstico de los principales problemas a fiscalizar, los objetivos y la metodología de examen, conforme las normas de control de esta Entidad Fiscalizadora, el que sería sancionado mediante el respectivo decreto alcaldicio.

Los argumentos expresados por ese ente edilicio no permiten desvirtuar el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, puesto que conforme los numerales 3 y 77 de la resolución exenta N° 1.485, de esta procedencia, indican, en lo que interesa, que la estructura de control interno está definida como el conjunto de los planes, métodos, procedimientos y otras medidas necesarias para tal efecto; además, la institución debe ofrecer una garantía razonable de que se han cumplido los objetivos y que la dirección dispone de planes claros para evaluar periódicamente sus controles internos, informar de los problemas y corregir cualquier deficiencia.

A mayor abundamiento, es menester señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora contenida, entre otros, en el dictamen N° 74.588, de 2014, ha manifestado que es responsabilidad de los municipios definir la forma como acometer su proceso de control, obedeciendo ésta esencialmente a las necesidades propias de cada entidad y a las características de su control interno.

Agregan los dictámenes N°s 25.737, de 1995, y 25.515, de 1997, en lo que interesa, que entre las principales tareas de las contralorías internas se encuentran la evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto, con el fin de determinar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, y la aplicación sistemática de controles específicos.

Por lo expuesto, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, la unidad de control municipal realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, las relacionadas a las materias antes señaladas, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en esa municipalidad.

1.2. Manuales de procedimientos.

Se determinó que la Municipalidad de Dalcahue no cuenta con manuales de procedimientos de la función de control interno, incumpliendo los numerales 39, 44 y 45, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Contraloría General, que aprueba Normas de Control Interno de este Organismo Contralor.

La entidad edilicia indica que se encuentra elaborando un manual de control interno que reúna los criterios de la citada resolución exenta N° 1485, de 1996, de esta procedencia.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Las explicaciones entregadas no alteran el reproche señalado, y considerando que las medidas que ese municipio informa se implementarán a futuro, procede mantener la observación a la espera que se concrete la confección y aprobación del mencionado instrumento, cuya regularización se corroborará en futuras auditorías que se practiquen a esa entidad edilicia.

1.3. Arqueo de caja, valores y/o documentos.

Se verificó que la dirección de control no ha efectuado arqueos periódicos a las disponibilidades de fondos y documentos valorizados de esa entidad edilicia, así como tampoco ha realizado recuentos físicos, tanto de bienes del activo fijo como de mercaderías, materiales y bienes de consumo u otros, hecho que vulnera el principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado y los numerales 38, 39, 59 y 60 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Contraloría General.

La municipalidad adjunta un arqueo de caja realizado a la tesorería municipal con fecha 11 de octubre de 2016, además indica que dicho procedimiento se efectuará cada dos meses.

Si bien ese municipio ha adoptado medidas para corregir lo objetado en relación con el arqueo de fondos, nada informa respecto de los recuentos de documentos y bienes, atendido lo cual procede mantener la observación debiendo la unidad de control interno incorporar los citados procedimientos en las revisiones que realice, situación que será verificada en las próximas auditorías que se efectúen a ese municipio.

2. Conciliaciones bancarias.

La conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 83209000027, denominada Presupuesto Ordinario, abierta en el Banco del Estado de Chile, en adelante Banco Estado, mantiene como cheques girados y no cobrados la suma de \$ 1.694.940, los cuales tienen una data superior a tres meses, al 30 de junio de 2016, los que no se encuentran registrados en la cuenta contable 216.01, documentos caducados.

En este contexto, es dable anotar que el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Contraloría General, que contiene la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, en materia de acreedores por cheques caducados, indica que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos para dicho efecto, deben contabilizarse en la cuenta Documentos Caducados, sin afectar las cuentas de Acreedores Presupuestarios, reconociéndose simultáneamente el incremento de las disponibilidades de fondos.

Enseguida, precisa que en el evento que no se hagan efectivas la totalidad o parte de dichas obligaciones de pago y se produzca su prescripción, los valores deben reconocerse en las cuentas de Deudores Presupuestarios, hecho que en la especie no ocurrió.

En este sentido, debe agregarse que, el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques girados por la entidad y no cobrados por los beneficiarios debe registrarse conforme el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de plazo legal de cobro, consignado en el Manual de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Procedimientos Contables para el Sector Municipal contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario.

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta la documentación contable que da cuenta de la regularización de los documentos caducados registrados en la nómina de cheques girados y no cobrados.

Atendidas las medidas adoptadas y los antecedentes aportados por la Municipalidad de Dalcahue, se subsana la observación.

3. Inutilización de documentos.

Se observó que la documentación de respaldo de las rendiciones presentadas por las instituciones beneficiarias de transferencias, tales como: facturas, boletas, comprobantes de peajes, pasajes de locomoción, entre otros, no se encuentra inutilizada, siendo su anulación una medida de control interno que resguarda los intereses del municipio, impidiendo su reingreso al ciclo de pagos y/o rendición.

En este sentido, lo descrito pugna con lo indicado en el numeral 38 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en la cual se establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

La municipalidad indica que procedió a estampar el timbre con la impresión de "Inutilizado", en la documentación de respaldo, con la finalidad de impedir el reingreso de documentación al ciclo de pagos y/o rendición.

En consideración a los antecedentes remitidos en esta oportunidad, cabe subsanar la observación.

4. Registro de audiencias del Alcalde.

Acorde las indagaciones efectuadas, se constató que la autoridad comunal no maneja una agenda formal ni registra información pertinente en la plataforma electrónica de la de la ley N° 20.730, que Regula el Lobby y las Gestiones que Representen Intereses Particulares ante las Autoridades, situación que impidió verificar que sus audiencias guarden relación con eventuales campañas electorales.

La situación descrita, infringe lo dispuesto en el artículo 8, numeral 1, de la citada ley N° 20.730, en concordancia con el artículo 9° del decreto N° 71, de 2014, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el reglamento de la norma legal antes citada.

La entidad comunal informa que activó el uso de la agenda de la plataforma electrónica.

Analizada la documentación remitida en esta ocasión, y realizada la validación respectiva en el banner "ley de lobby" de la página web de esa municipalidad -www.munidalcahue.cl-, con fecha 14 de octubre de 2016, cabe mantener la observación, dado que no se aprecia la agenda de la citada autoridad edilicia, debiendo por tanto ese órgano comunal adoptar las acciones correctivas para dar cabal





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

cumplimiento a lo establecido en la ley N° 20.730 y su reglamento, lo que será verificado por este Organismo de Control en futuras auditorías que se practiquen al respecto.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

Del análisis efectuado, se establecieron las siguientes situaciones:

1. Vehículos.

a) La maquinaria pesada se encuentra a cargo de doña Yasna Igor Guichacoy, encargada de cultura, verificándose que esta es utilizada para efectuar ayudas sociales, tales como: construcción de pozos sépticos, rebajes de sitio y mejoras en las entradas de terrenos, sin que exista un instructivo o reglamento que norme este servicio, el cual, además, se proporciona sin una planificación establecida y sin que medie una solicitud formal previa por parte del beneficiario así como tampoco consta una evaluación social del recurrente; además, no consta que se verifique el efectivo cumplimiento de la ayuda prestada.

Lo anterior, no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que la administración del Estado deberá observar -en lo que interesa- los principios de eficiencia, eficacia y control, y que por disponerlo el inciso primero del artículo 5° del mismo cuerpo legal, las autoridades y funcionarios "deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública".

A su vez, los artículos 5° y 11 de la mencionada ley N° 18.575, establece que las autoridades públicas, entre ellas las municipales, se encuentran en el imperativo de ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento del respectivo organismo y de adoptar las medidas que sean necesarias para el resguardo de los recursos de que éste disponga.

La entidad comunal manifiesta que confeccionó un reglamento para apoyo gratuito de maquinaria municipal en beneficio de la comunidad local más necesitada de la comuna de Dalcahue.

Revisados los antecedentes enviados en esta oportunidad, se advierte la existencia de un proyecto de reglamento del uso de la maquinaria, el cual no se encuentra sancionado, por lo que se mantiene la observación, a la espera que dicho instrumento sea aprobado por la jefatura comunal, debiendo remitir el acto administrativo que así lo disponga a este Organismo Contralor, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.

b) Se verificó que las bitácoras de los vehículos municipales no son visadas y que su formato no permite efectuar una revisión de la misma, toda vez que no registra el recorrido realizado por el vehículo en cada salida, así como tampoco cuenta con un campo para consignar las visaciones periódicas, lo que vulnera lo dispuesto en el título XII, letra f), del oficio circular N° 35.593, de 1995, de este Órgano de Control, que imparte instrucciones sobre uso y circulación de vehículos estatales.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El municipio responde que procedió a ajustar el formato de sus bitácoras, adjuntando copia del mismo.

c) La municipalidad no ha implementado una hoja de vida por vehículo donde se especifiquen sus características, modelo, año de fabricación, fecha desde la cual está a disposición de la institución, así como el registro de los desperfectos con indicación de su naturaleza, costo de la reparación o daño y las otras especificaciones que se estimen procedentes, incumpliendo lo establecido en el citado título XII, letra g), del oficio circular N° 35.593, de 1995.

La entidad edilicia indica que implementó la citada hoja de vida, adjuntando copia de la misma.

d) Se determinó que el municipio no cuenta con un control del combustible respecto del vehículo paca única HRDB-89, marca Suzuki, modelo Grand Nómade 2.4 GLX Sport, asignado a la autoridad comunal mediante el decreto N° 1.093, de 2016, vulnerando con ello el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, no obstante, verificadas sus bitácoras se constató que no se ha vulnerado el citado límite.

El ente comunal remitió copia del memorándum interno N° 59, de 3 de octubre de 2016, en el cual el director de la unidad de control informa al alcalde que es necesario implementar un control del combustible respecto del vehículo que tiene asignado, con el objeto de no exceder el límite de consumo de 300 litros mensuales, establecido en decreto ley N° 786, de 1974 y adjunta una planilla para el control de combustible.

Respecto de los literales b), c) y d), por tratarse de situaciones consolidadas que no son susceptibles de ser enmendadas, procede mantener las observaciones formuladas inicialmente, debiendo esa entidad edilicia dar cumplimiento a las acciones comprometidas en el uso de los registros diseñados lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control en ese municipio.

e) Los siguientes vehículos municipales no poseen el disco fiscal que estipula el artículo 4° del decreto ley N° 799, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales, cuyo registro fotográfico se expone en el anexo N° 2:

TIPO DE VEHÍCULO	MARCA	PLACA ÚNICA
Motoniveladora	Caterpillar	FTFP-85
Retroexcavadora	Caterpillar	DTTX-15
Tractor desbrozador	Jhon Deere	FVCY-69
Camión	Ford Cargo 2428E	BRRK-86

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

La entidad edilicia adjunta copia del correo electrónico de fecha 11 de octubre de 2016 mediante el cual cotiza a la Casa de Moneda, la adquisición de 12 distintivos fiscales.

Conforme lo anterior, procede mantener la observación, a la espera que esa entidad edilicia concrete la compra de dichas especies y las instale en los respectivos vehículos, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

2. Transferencias corrientes al sector privado.

La municipalidad no ha implementado controles que le permitan verificar el cumplimiento de los objetivos indicados por las organizaciones privadas en sus respectivas solicitudes de financiamiento, citándose, a modo de ejemplo las subvenciones pendientes de rendición señaladas en las letras a) y b), del punto 2.2, del acápite de examen de cuentas.

Al respecto, es del caso recordar que corresponde principalmente a las entidades edilicias, en cumplimiento de su obligación de resguardar debidamente su patrimonio y verificar que los fondos que transfieran a título de subvención o aporte -con arreglo a lo establecido en los aludidos artículos 5°, letra g), y 65, letra g), de la ley N° 18.695-, sean efectivamente utilizados en la satisfacción del objetivo para el cual han sido entregados, a fin de evitar eventuales usos indebidos de esos recursos (aplica criterio dictamen N° 4.122, de 2012, de este origen).

La Municipalidad de Dalcahue no se pronunció en su respuesta sobre la situación en comento, atendido lo cual se mantiene la observación, debiendo esa entidad edilicia implementar controles que le permitan verificar el cumplimiento de la finalidad de los recursos entregados a las instituciones del sector privado, lo que será verificado por este Órgano de Control en una próxima auditoría.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Servicios de publicidad, difusión y/o impresión.

Acorde a la definición establecida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esta partida comprende los gastos por concepto de servicios de impresión de afiches, folletos, revistas y otros elementos que se destinen para estos fines.

Realizado el examen de cuentas a la citada imputación presupuestaria se comprobó lo siguiente:

a) A través del decreto de pago N° 837, de 13 de abril de 2016, por la suma de \$ 1.547.000, el ente municipal pagó al proveedor Grecia S.A., la factura N° 1.371, de 18 de marzo de 2016, por la impresión de 5.000 guías turísticas para la difusión de la comuna; no obstante, se constató que en el anverso de la primera hoja del folleto aparece la imagen del alcalde de Dalcahue, don Juan Alberto Pérez Muñoz, en donde inserta frases tales como: "Estimados vecinos" y "Como alcalde de la comuna de Dalcahue mi compromiso es con la gente de mi tierra", hecho que no se condice con la finalidad del documento.

b) Mediante decreto de pago N° 1.644, de 7 de julio de 2016, por la suma de \$ 800.000, la entidad edilicia pagó la factura N° 176.486, del 31 de mayo de la misma anualidad, del proveedor Sociedad Periodística Araucanía S.A, por la confección de 750 calendarios del año 2016 con la inserción de fotografías de actividades municipales, las que, si bien muestran información referida al cumplimiento de las funciones propias del acontecer municipal, la imagen del alcalde de la comuna se expone en forma reiterada.

De los gastos identificados en los literales a) y b), precedentes, se advierte que en las mencionadas publicaciones se han incorporado de





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

forma destacada, tanto el nombre como la imagen del alcalde, de lo que es posible desprender que mediante ello se pretende atribuir a su persona la ejecución de acciones relacionadas con el turismo e implementación de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, lo que no se ajusta a derecho (aplica criterio contenido en el dictamen N° 21.237, de 2016, de este origen).

En efecto, la utilización de frases o alusiones a la persona del alcalde en los elementos publicitarios citados, no corresponde, ya que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no la autoridad edilicia, en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso reiterado de su nombre, de manera que no procede que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a la aludida jefatura comunal, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, lo que no ocurre en los casos antes citados (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 54.354, de 2008, 39.717, de 2012, y 58.415, de 2013, entre otros, de esta procedencia).

La autoridad comunal indica que tomará las medidas correctivas para que no se generen en el futuro las situaciones reprochadas.

Atendido a que el municipio no aporta antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado, procede mantener la observación, haciendo presente que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.771, de 2011, y 1.979, de 2012, ha precisado que en materia de difusión y publicidad, el rol de los municipios está condicionado a la necesidad de que con ello se cumplan tareas propiamente municipales, de manera que pueden utilizar los diversos medios de comunicación solo para dar a conocer a la comunidad local los hechos o acciones directamente relacionados con el cumplimiento de los fines y con su quehacer propio, como la realización de actividades culturales, artísticas, deportivas u otras, que resulte necesario e imprescindible difundir o publicitar, condiciones que en la especie no se cumplen.

A su vez, el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016, dispone, en lo que interesa, que "se entenderá que son gastos de publicidad y difusión para el cumplimiento de las funciones de los referidos organismos, aquellos necesarios para el adecuado desarrollo de procesos de contratación; de acceso, comunicación o concursabilidad de beneficios o prestaciones sociales" y, "en general, aquellos gastos que, debido a su naturaleza, resulten impostergables para la gestión eficaz de los mismos organismos", lo que no se vislumbra en con claridad en las publicaciones y folletos antes citados.

Además, cabe reiterar que es el municipio, como institución, quien presta los servicios que se anuncian en cumplimiento de sus funciones, y no las autoridades en forma independiente, como pudiera entenderse cuando se hace uso de su nombre, de manera que no corresponde que la divulgación o difusión contenga imágenes o frases alusivas a aquellos, salvo que, en el respectivo contexto, aparezca que ellas se encuentran vinculadas, estrictamente, con la necesidad de informar actividades comprendidas dentro de los fines municipales, situación que no se aprecia notoriamente en la especie (aplica dictámenes N°s 39.717, de 2012, y 100.962, de 2015, de la Contraloría General de la República, entre otros).

Atendido lo anterior, procede que ese municipio, en lo sucesivo, se abstenga de realizar gastos de publicidad y difusión que no se ajusten a





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

la normativa legal y jurisprudencia administrativa antes señalada, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones que ejecute esta Entidad de Control.

2. Transferencias a organizaciones comunitarias.

Acorde a la definición establecida en el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda, esta partida comprende los gastos correspondientes a donaciones u otras transferencias corrientes que no representan la contraprestación de bienes o servicios.

Del examen realizado, se comprobó lo siguiente:

2.1. Documentación de respaldo.

Mediante decreto de pago N° 63, del 20 de enero de 2016, se otorgó una subvención a la Junta de Vecinos N° 31 Las Quemadas, destinada a solventar las actividades de celebración del aniversario de esa localidad, por la suma de \$ 300.000, advirtiéndose que la entidad edilicia aprobó la rendición de cuentas de la citada institución la cual, entre sus respaldos, presentó el triplicado de control tributario de la factura N° 440, de 27 de marzo de 2016, de la proveedora, doña [REDACTED] y el cuadruplicado de cobro ejecutivo-cedible de la factura N° 124, 16 de marzo de 2016, de la proveedora, doña [REDACTED], documentos que totalizan \$ 187.206, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en los artículos 95 de la ley N° 10.336, 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado y artículo 4° de la resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

Sobre esta materia, los artículos 52 y 54 del decreto ley N° 825, de 1974, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, disponen que las personas que celebren cualquier contrato o convención de los mencionados en los Títulos II y III de esa ley, deberán emitir facturas o boletas por las operaciones que efectúen, debiendo tales documentos extenderse en formularios previamente timbrados por el Servicio de Impuestos Internos, en adelante SII, y contener las especificaciones que señale el reglamento.

En tanto, el artículo 69 del decreto N° 55, de 1977, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley antes consignada, establece que tales facturas deberán emitirse en triplicado, y el original y la segunda copia, entregarse al cliente, debiendo el vendedor o prestador de los servicios conservar la primera para su revisión posterior por el SII.

Seguidamente, a contar de la entrada en vigencia de la ley N° 19.983, que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, y de conformidad con lo dispuesto en su artículo 1°, el vendedor o prestador de los servicios que está obligado a emitir factura deberá expedir una copia, sin valor tributario, de la factura original, para los efectos de su transferencia a terceros o cobro ejecutivo.

En este contexto normativo, es dable señalar que la aludida cuarta copia constituye un documento distinto de la factura, emitido por el vendedor o prestador de los servicios, que puede ser utilizada para ceder el dominio sobre la deuda asociada a ella a fin de obtener financiamiento y además sirve como título ejecutivo para el cobro de aquella.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Por otra parte, el inciso primero del artículo 98 de la Constitución Política de la República prescribe que compete a esta Contraloría General, entre otros asuntos, fiscalizar el ingreso y la inversión de los fondos del Fisco, de las municipalidades y de los demás organismos y servicios que determinen las leyes, y además, examinar y juzgar las cuentas de las personas que tengan a su cargo bienes de esas entidades.

A su turno, de acuerdo con el inciso primero del artículo 85 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de este Ente de Control, todo funcionario, persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague haberes públicos, debe rendirle a esta las cuentas comprobadas de su manejo, de conformidad con su resolución N° 30, de 2015.

En cuanto a los antecedentes constitutivos de las aludidas rendiciones, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, y el artículo 4° de la enunciada resolución N° 30, de 2015, previenen que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones, añadiendo, su inciso segundo, que no obstante, en casos calificados, podrán aceptarse copias o fotocopias debidamente autenticadas por el ministro de fe o el respectivo funcionario.

Pues bien, las denominadas triplicado para control tributario y cuadruplicado para cobro ejecutivo-cedible no cumplen con los requisitos que exige la preceptiva citada para ser presentada en el proceso de rendición de cuentas, ya que al ser un instrumento distinto de la factura, no puede ser considerada como un documento original ni como una copia o fotocopia autenticada de la misma.

A mayor abundamiento, dichos documentos no pueden ser considerados como una fotocopia autenticada por un ministro de fe o por el funcionario correspondiente, pues el Servicio de Impuestos Internos realiza el timbraje de ese instrumento previo a su llenado y emisión por parte del vendedor o prestador de los servicios (aplica criterio contenido en el dictamen N° 85.710, de 2015, de este origen).

En su respuesta, la entidad comunal remite fotocopia de los documentos mercantiles observados, encontrándose el original de las aludidas facturas en el expediente de pago ya mencionado en la Dirección de Administración y Finanzas, atendido lo cual cabe subsanar lo observado.

2.2. Saldos pendientes de rendir.

a) De las transferencias realizadas al sector privado durante el año 2015, se constató que seis instituciones mantienen, en los registros contables, saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015, por la suma total de \$ 5.450.000, sin que el municipio haya exigido la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones formales de cobro respecto de ellas, incumpliendo, respecto de las transferencias efectuadas hasta el 30 de mayo de 2015, lo dispuesto en los numerales 3 y 5.3, de la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Fiscalización y en relación con los recursos entregados a contar del 1 de junio de 2015, los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen. El detalle se presenta en el siguiente cuadro:





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ORGANIZACIÓN	RUT	DEUDA EN \$
Corporación de Asistencia Judicial	70.816.700-2	4.200.000
Club deportivo, social, cultural y recreativo JUD	75.638.300-0	500.000
Agrupación cultural y artístico deportivo de Dalcahue	65.033.147-8	150.000
Comité de agua carretera el Chilcón - Puchaurán	65.320.780-8	300.000
Club de tradiciones criollas	65.320.780-8	200.000
Club deportivo Independiente de Tenaún	65.275.380-7	100.000
TOTAL		5.450.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

b) Respecto de las transferencias efectuadas en el año 2016, se comprobó que seis organizaciones no cumplieron con la fecha de rendición de cuentas estipulada en sus respectivos convenios, representando una deuda de \$ 2.900.000, sin que el municipio haya exigido la citada rendición o efectuado las correspondientes gestiones formales de cobro respecto de ellas, incumpliendo, los artículos 20 y 27, de la resolución N° 30, de 2015, de este origen. El detalle se presenta a continuación:

ORGANIZACIÓN	RUT	PLAZO PARA EFECTUAR LA RENDICIÓN	DEUDA EN \$
Club de Rodeo Chileno de Dalcahue	72.937.300-1	12 -02 2016	700.000
Junta de Vecinos N° 8 La Montaña De Carihueico	65.797.950-3	30-04-2016	300.000
Junta de Vecinos Chile Nuevo Culdeo	65.256.520-4	30-04-2016	300.000
Cooperativa Pesquera DE Trabajadores, Artesanos, Armadores Y Servicios Turísticos Dalcahue	65.089.477-4	31-03-2016	500.000
Club Deportivo Busca Talentos De Dalcahue	65.050.069-5	31-03-2016	1.000.000
Agrupación femenina de pescadores artesanos y ramos Cauquiles de mar	65.101.265-1	31-03-2016	100.000
Total			2.900.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

En relación con los literales a) y b) precedentes, el municipio, adjunta copia de las rendiciones efectuadas por la Corporación de Asistencia Judicial y del Club Deportivo, Social, Cultural y Recreativo JUD, atendido lo cual se subsana la observación respecto de esas instituciones.

A su vez, el referido órgano comunal remite el certificado de fecha 20 de septiembre de 2016, emitido por doña Yasna Igor Guichacoy, encargada del departamento de cultura de la Municipalidad de Dalcahue, quien informa que la Junta de Vecinos N° 40 "Chile Nuevo" del sector de Culdeo, no realizó las actividades programadas para su aniversario en el mes de febrero, toda vez que su sede social se encontraba en proceso de mejoramiento de infraestructura, por lo que no utilizó el monto de \$ 300.000.

Asimismo, acompaña los comprobantes que dan cuenta de los ajustes contables y presupuestarios por el reingreso de los fondos como cheque caducado.

En este mismo orden, el aludido ente edilicio envía copia de las notificaciones de regularización de rendiciones a las restantes organizaciones.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, corresponde señalar que si bien la entidad comunal ha adoptado medidas destinadas a solucionar lo planteado por esta Contraloría Regional, la observación se mantiene, toda vez, que aún permanecen rendiciones pendientes por parte de las organizaciones comunitarias, debiendo ese municipio adoptar las acciones que en derecho procedan, a fin de obtener la rendición de cuentas respectiva o la restitución de tales fondos por parte de las aludidas agrupaciones, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.

3. Prestación de servicios en programas comunitarios.

Se verificó que mediante el decreto exento N° 3.418, de 28 de diciembre de 2015, la entidad edilicia contrató los servicios de doña Daniela Bahamonde Ulloa, por el período de enero a diciembre de 2016 para realizar labores en el área computacional, mantener y actualizar los archivos computacionales para el concejo municipal, imputando el gasto al ítem 21.04.004, conforme el siguiente detalle:

FECHA	DECRETO DE PAGO	BOLETA DE HONORARIO N°	MONTO EN \$
28/01/2016	DP-114	32	420.000
25/02/2016	DP-380	33	420.000
23/03/2016	DP-645	34	420.000
28/04/2016	DP-985	35	420.000
26/05/2016	DP-1170	36	420.000
23/06/2016	DP-1404	37	420.000
Total			2.520.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

En este contexto, cabe hacer presente que el artículo 92 bis de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, habilita a las entidades edilicias para proporcionar recursos tanto al cuerpo colegiado como a los concejales individualmente considerados, pero su otorgamiento, acorde al criterio contenido en el dictamen N° 5.500, de 2016, de esta procedencia, solo se ajustará a derecho, en la medida que se observen las consideraciones que allí se indican, señalando, en lo que interesa, que ellos constituyan medios de apoyo útiles y apropiados para la función de los concejales, esto es, que obedezcan a las específicas necesidades de cada concejo, de acuerdo con la realidad local, y se adecuen a la situación financiera y organizacional de cada municipio, no siendo necesaria, por ejemplo, la contratación a todo evento de personal de apoyo (secretarías y asesores) para cada concejal individualmente considerado, pudiendo disponerse para atender a más de uno y/o para el concejo en su conjunto, como acontece en la especie.

Sin embargo, no procede contratar dicho personal con cargo al ítem 21.04.004 "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", puesto que este, tal como indica el decreto N° 854, de 2004, del Ministerio de Hacienda -que Determina Clasificaciones Presupuestarias-, comprende la contratación de personas naturales para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, requisitos que no se cumplen por el recurso humano que el municipio destine a los concejales (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 27.754 y 61.066, ambos de 2016, de esta procedencia).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia remite el decreto alcaldicio N° 1.626, de 28 de septiembre de 2016, mediante el cual aprueba la modificación de la imputación del contrato a honorarios en estudio, traspasando el gasto que irroga la aludida prestación de servicios a la cuenta presupuestaria 21.03.003 Honorarios a sumaalzada a personas naturales, acompañando copia de los ajustes contables correspondientes por la presente anualidad.

Del mismo modo, adjunta copia de la modificación del contrato a honorarios de doña Daniela Bahamonde Ulloa, de fecha 28 de septiembre de 2016, mediante el cual se define que las labores a ejecutar serán de apoyo a la oficina de secretaria municipal y oficina de concejales como cuerpo colegiado.

Atendidas las acciones emprendidas por el municipio y los antecedentes aportados, procede subsanar la observación.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1.. Sobre incumplimiento de la ley N° 20.500.

Se denuncia que la Municipalidad de Dalcahue no ha dado cumplimiento a la ley N° 20.500, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, toda vez que desde el inicio esta normativa no se encuentra constituido el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, COSOC.

Del análisis de los antecedentes aportados y de las verificaciones efectuadas por este Órgano de Control, se constató lo siguiente:

1.1. Informe Final N° 392, de 8 de marzo de 2015, de esta Contraloría General.

El citado informe tuvo por objeto exponer la información consolidada acerca de la situación en que se encuentran los municipios del país respecto de las exigencias contenidas en la citada ley N° 20.500, en particular, en los tópicos atinentes a la conformación del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, la ordenanza municipal y su reglamento, de manera de obtener el grado de avance en la implementación y la observancia de ese cuerpo legal, al 30 de mayo de 2014.

Como universo se consideró un total de 332 municipios y una muestra 118 municipios, el cual incluyó a la Municipalidad de Dalcahue.

En este contexto, el mentado Informe Final N° 392, de 2015, concluyó que el COSOC de Dalcahue no se encontraba constituido, debido a que los procesos electorarios del año 2011 no fueron validados por falta de quórum, según consta en las actas de elección de representantes de 16 y 23 de noviembre de esa anualidad.

Luego, en el año 2014 no se pudo realizar debido a que en el proceso de inscripción de candidaturas no se presentaron interesados; no obstante, el municipio si acreditó medidas para garantizar la efectividad de las convocatorias que efectuó.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2. Sobre situación posterior al Informe N° 392, de 2015

Se verificó que, al 15 de septiembre de 2016, la entidad edilicia no ha efectuado nuevos procesos de conformación del mencionado consejo, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que previene que los COSOC deberán quedar instalados en el plazo de 60 días, contados desde la fecha de publicación del reglamento.

La entidad edilicia, en su respuesta, confirma que la última convocatoria se efectuó el 2014, sin contar con inscritos por lo que no pudo constituir dicho consejo, hecho que, a su parecer, no se puede considerar una vulneración de lo dispuesto en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, puesto que no existió interés de las organizaciones de participar en el proceso.

Las explicaciones vertidas por ese ente edilicio no alteran el alcance formulado, por lo que se mantiene la observación, toda vez que se trata de una obligación legal, debiendo esa municipalidad adoptar las medidas necesarias, a fin de constituir a la brevedad el indicado consejo, observando en su proceder los principios de celeridad y economía procedimental, previstos en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, así como también los de coordinación, eficiencia y eficacia, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, de las acciones que al efecto lleve a cabo para dar cumplimiento a tal cometido, dentro del término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.

1.3. Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil.

a) Se constató que el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de Sociedad Civil, fue aprobado por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria N° 99, del 16 de agosto de 2011.

b) En relación al Reglamento del Consejo de las Organizaciones de Sociedad Civil, se verificó que en su artículo 18 se confiere al alcalde la atribución de designar, previo acuerdo del concejo, a los consejeros comunales en el evento que, efectuadas las convocatorias pertinentes, no se alcancen los quórum de asistencia requeridos, lo cual no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 94 de la ley N° 18.695 (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.483, de 2011, de esta Contraloría General de la República).

c) El artículo 1° del referido reglamento, establece que el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil de la comuna de Dalcahue, será un órgano asesor de la municipalidad, el cual tendrá por objeto asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Al respecto, corresponde precisar que ningún precepto legal califica a dicha entidad colegiada como un organismo de esa naturaleza, motivo por el cual no resulta procedente que ello se haga a través de una norma de menor jerarquía, como lo es la establecida por el instrumento en examen (aplica criterio contenido en dictamen N° 72.483, de 2011, de este origen).

Ello, sin perjuicio que las observaciones y pronunciamientos de dicho ente colegiado no sean vinculantes para el alcalde y tampoco





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

para el concejo municipal (aplica criterio contenido en dictamen N° 46.713, de 2013, de este Organismo de Control).

d) A su turno, el artículo 7° del reglamento, dispone que no podrán ser candidatos a consejeros, las siguientes personas:

- Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los intendentes, los gobernadores, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los parlamentarios, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.

- Los miembros y funcionarios de los diferentes escalafones del Poder Judicial, Ministerio Público, así como los del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los Tribunales Electorales Regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas Carabineros e Investigaciones.

- Las personas que a la fecha de inscripción de su candidatura tenga vigente o suscriban por sí o por terceros, contratos o cauciones con la municipalidad.

Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la municipalidad, a menos que se refiera al ejercicio de derecho propios, de su cónyuge, hijos adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.

Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del 10% o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando está tenga contratos o caución vigente o litigios pendientes, con la municipalidad.

Las disposiciones expuestas, en términos generales, reproducen la enumeración contenida en el artículo 74 de la aludida ley N° 18.695, sobre quienes no pueden ser candidatos a concejales.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa emanada de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 55.082, de 2012, ha señalado que resulta improcedente que por medio de normas infralegales, como ocurre con el reglamento municipal objeto de revisión, se hagan extensivas a quienes presenten sus candidaturas para ser consejeros del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, las exigencias que el artículo 74 de la citada ley N° 18.695, contempla para los candidatos a concejales. Ello, considerando que el artículo 95 del mismo cuerpo legal, modificado por la citada ley N° 20.500, hace aplicables a los integrantes de los consejos comunales de las organizaciones de la sociedad civil las inhabilidades e incompatibilidades que, en virtud de la ley N° 18.695, rigen a los miembros de los concejos municipales, las cuales se encuentran establecidas en su artículo 75, pero no las prohibiciones que ese mismo texto normativo prevé para ser candidato a concejal, las que están contenidas en su artículo 74.

Conforme a lo expuesto, corresponde manifestar que el artículo 7° del reglamento municipal no se ajusta a derecho.

e) Luego el artículo 8° del reglamento en comento que transcribe parte del artículo 75 de la ley N° 18.695, en análisis- consigna que





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

los cargos de los consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior, también lo serán con los empleos, funciones o comisiones que se desempeñe en la municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe.

A su turno, el inciso segundo del artículo 8° del reglamento aludido, prevé que tampoco podrán desempeñarse en el cargo de consejeros aquellos que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7° ya citado, y los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la municipalidad.

Sobre la citada norma reglamentaria, es dable anotar que ella pretende reproducir las incompatibilidades previstas en el artículo 75 de la ley N° 18.695, conforme a lo dispuesto en el artículo 95 de la misma; sin embargo, el reglamento del municipio omite consignar la excepción relativa a los cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

Resulta útil anotar que, el mencionado dictamen, N° 55.082, de 2012, señala que en la incompatibilidad con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la misma municipalidad y en las corporaciones o fundaciones que en ella participe, se altera al tenor del citado artículo 75, dado que se omite la excepción que este contempla en relación a aquella incompatibilidad, en el sentido de que permite que no se incurra en la misma cuando se trata de ejercicios de cargos profesionales no directivos en educación, salud o servicios municipalizados.

f) En relación con el cese de los consejeros en el ejercicio de sus cargos, el reglamento, en su artículo 9°, en su letra e), prescribe que los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por incurrir en alguna de las incompatibilidades contempladas en el artículo 74 de la ley N° 18.695, sobre las cuales debe entenderse reiterado el análisis formulado en el numeral precedente, en cuanto el artículo 95 de la misma ley solo extiende a los consejeros las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el artículo 75, pero no así las prohibiciones para postular del artículo 74; ello, sin perjuicio de que aquél se remita, precisamente a los tres literales de este último. De este modo, la letra e) del artículo 9° del reglamento municipal debe ajustar la remisión que contiene, al artículo 75 de la aludida ley N° 18.695.

Respecto a lo observado en las letras b), c), d), e) y f), la Municipalidad de Dalcahue señala que para confeccionar su reglamento utilizó el formato facilitado por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo –SUBDERE– mediante un link de la página web institucional de esa dependencia; no obstante lo anterior, adoptará las medidas pertinentes para proceder a adecuar el reglamento a las normas legales vigentes y hará las revisiones necesarias.

Atendido lo expuesto, se mantiene la observación, a la espera que se concreten las modificaciones comprometidas al citado reglamento, con objeto de ajustarse a lo dispuesto a lo establecido en las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor antes mencionadas, debiendo el municipio informar documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo de la presente auditoría, la Municipalidad de Dalcahue, ha aportado antecedentes e iniciado acciones que han permitido salvar algunas de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 832, de 2016, de esta Contraloría General.

En virtud de lo expuesto, se subsanan las observaciones formuladas en los numerales 2, conciliaciones bancarias, 3, inutilización de documentos, ambas del acápite I, aspectos de control interno; y los numerarios 2.1, documentación de respaldo; 2.2, saldos por rendir, letras a) y b), respecto de la Corporación de Asistencia Judicial, del Club Deportivo, Social, Cultural y Recreativo JUD y la Junta de Vecinos N° 40 "Chile Nuevo" del sector de Culdeo; y 3, prestaciones de servicios en programas comunitarios, todas del apartado III, examen de cuentas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario atender, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que atañe a lo observado en el punto 1.1, plan anual de fiscalización, del capítulo I, aspectos de control interno, corresponde que, acorde a las necesidades y prioridades que determine dicho municipio, la unidad de control municipal realice una planificación anual de las actividades de fiscalización y auditorías, entre ellas, las relacionadas al cumplimiento del decreto ley N° 799, de 1974, sobre uso y circulación de vehículos fiscales; ayudas sociales, boletas de garantía y materias de personal referidas con licencias médicas, horas extraordinarias y permisos administrativos, las que deberán ser aprobadas por la jefatura comunal, todo lo cual será validado en futuras auditorías que ejecute este Órgano Contralor en esa municipalidad (C).

2. Acerca del numeral 1.2, manuales de procedimientos, del mismo apartado I, procede que ese órgano comunal concrete la confección y aprobación del manual de control interno, cuya regularización se corroborará en futuras auditorías que se practiquen a esa entidad edilicia (C).

3. En relación al numerario 1.3, arqueo de caja, valores y/o documentos, del citado apartado I, la unidad de control interno deberá incorporar los citados procedimientos en las revisiones que realice, situación que será verificada en las próximas auditorías que se efectúen a ese municipio (LC).

4. En cuanto a lo consignado en el punto 4, registro audiencias del alcalde, del capítulo I, ese órgano comunal debe adoptar las acciones correctivas para dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley N° 20.730 y su reglamento, lo que será verificado por este Organismo de Control en futuras auditorías que se practiquen al respecto (LC).

5. Sobre lo observado en la letra a), del numeral 1, vehículos, del acápite II, examen de la materia auditada, la entidad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional el reglamento de uso de la maquinaria municipal, debidamente sancionado por la jefatura comunal, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (C).





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

6. Acerca de lo contenido en la letras b), c) y d), del mismo numeral y capítulo precedente, esa entidad edilicia deberá dar cumplimiento a las acciones comprometidas en el uso de los registros diseñados lo que será verificado en futuras auditorías que realice este Organismo de Control en ese municipio (C).

7. La unidad de control interno deberá disponer de mecanismos de revisión y vigilancia del consumo de combustible del vehículo asignado a la autoridad comunal, a fin de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 14, del decreto ley N° 786, de 1974, lo que será validado por este Organismo Contralor en futuras fiscalizaciones sobre la materia (C).

8. En cuanto a lo objetado en la letra e), de igual punto del capítulo II, la entidad edilicia deberá concretar la compra de los distintivos fiscales e instalarlos en los respectivos vehículos, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe (LC).

9. Sobre lo consignado en el numeral 2, transferencias corrientes al sector privado, del acápite II, esa entidad edilicia deberá implementar controles que le permitan verificar el cumplimiento de la finalidad de los recursos entregados a las instituciones del sector privado, lo que será verificado por este Órgano de Control en una próxima auditoría (C).

10. En relación a lo establecido en las letras a) y b) del numeral 1, servicios de publicidad, difusión y/o impresión, del capítulo III, procede que ese municipio, en concordancia con las normas legales y la jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor allí invocada y a fin de evitar eventuales irregularidades, en lo sucesivo, se abstenga de la práctica de incorporar -en cualquier época- del nombre y/o la imagen del alcalde, como una práctica reiterada en la difusión de las actividades municipales, toda vez que, tal como se indica en los oficios circulares N°s 8.600 y 69.300, ambos de 2016, de este origen, la reiteración innecesaria de la imagen y/o nombre de la autoridad edilicia en elementos de difusión podría significar una infracción a las normas relativas al empleo de recursos del municipio, en beneficio personal o para fines ajenos a los institucionales, ya que no es posible que mediante ello se atribuya a una persona la ejecución de las iniciativas que se difunden, y no al resultado del cumplimiento de las funciones de la entidad edilicia, puesto que ello no se ajusta a derecho, lo cual será verificado por este Organismo Contralor en una próxima auditoría sobre esta misma materia (C).

11. En lo que concierne al punto 2, saldos pendientes de rendir, letras a) y b), del capítulo III, ese municipio adoptar las acciones que en derecho procedan, a fin de obtener la rendición de cuentas respectiva o la restitución de tales fondos por parte de las aludidas agrupaciones, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (C).

12. En lo que respecta a lo establecido en el numeral 1.2, sobre situación posterior al informe N° 392, de 2015, de este origen, del acápite IV, otras observaciones, esa municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias, a fin de constituir a la brevedad el indicado consejo, observando en su proceder los principios de celeridad y economía procedimental, previstos en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, así como también los de coordinación, eficiencia y eficacia, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Contraloría Regional, de las acciones que al efecto lleve a cabo para dar cumplimiento a tal cometido, dentro del término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento (C).

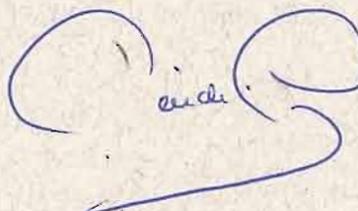
•13. En cuanto a lo contenido en el numeral 1.3, reglamento del consejo de la organizaciones de la sociedad civil, letras b) a la f), del mismo acápite, la entidad edilicia deberá materializar las modificaciones comprometidas al citado reglamento, con objeto de ajustarse a lo dispuesto a lo establecido en las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor allí mencionadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento (C).

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, la Municipalidad de Dalcahue deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones" de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 3, en un plazo máximo de 60 días hábiles o el que se haya establecido, contado desde el día hábil siguiente a la recepción del presente documento, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbese al Alcalde, a la Secretaria Municipal, y al Director de Control, todos de la Municipalidad de Dalcahue; y a las Unidades de Seguimiento y Técnica de Control Externo, todas de esta Contraloría Regional.

Saluda atentamente a Ud.,




Karina Cárdenas Moraga
Jefe Unidad
Control Externo (S)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE LAS SUBENCIONES RENDIDAS CUYA DOCUMENTACIÓN DE
RESPALDO NO FUE ANULADA

CUENTA	FECHA	GLOSA	RUT	MONTO (\$)
2152401004038	07-01-2016	DP-1 Junta de Vecinos N 11 El Campesino	72.871.000-4	450.000
2152401004038	11-01-2016	DP-19 Junta de Vecinos N° 12 Última Esperanza Calen	73.328.200-2	300.000
2152401004038	12-01-2016	DP-21 Junta de Vecinos N° 27 El Bosque	74.280.400-3	300.000
2152401004007	14-01-2016	DP-32 Club Deportivo Nueva Esperanza de Calen	65.480.040-5	700.000
2152401004038	15-01-2016	DP-33 Junta de Vecinos N 10 Tres Colinas Tenaún	73.874.500-0	450.000
2152401004038	15-01-2016	DP-35 Junta de Vecinos El Esfuerzo N°25 Pindapulli	65.686.790-6	300.000
2152401004038	15-01-2016	DP-36 Junta de Vecinos N 13 San Juan	72.858.800-4	450.000
2152401004038	15-01-2016	DP-37 Junta de Vecinos N° 41 Caminemos Juntos De Calen	65.091.320-5	300.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-38 Junta de Vecinos N° 16 Quetalco	73.179.000-0	400.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-39 Junta de Vecinos N° 45 De Chovi San Juan	65.399.010-3	450.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-40 Junta de Vecinos La Quilla N° 24	65.083.460-7	300.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-42 Junta de Vecinos N° 15 Tehuaco	72.871.800-5	450.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-45 Junta de Vecinos N° 33 Los Maitenes de Punahuel	75.233.500-1	300.000
2152401004038	15-01-2016	Dp-44 Junta de Vecinos N° 37 Colonia Notué San Pedro.	65.040.545-5	300.000
2152401004007	19-01-2016	Dp-54 Agrupación Femenina de Pescadores Artesanales y Ramos Cauquiles de Mar	65.101.265-1	400.000
2152401004038	21-01-2016	Dp-63 Junta de Vecinos N° 31 Las Quemadas	73.531.400-9	300.000
2152401004038	21-01-2016	Dp-61 Junta Vecinos Entel Chaquihual de Butalcura	65.313.480-0	300.000
2152401004038	21-01-2016	Dp-62 Junta de Vecinos N° 5 Mocopulli	65.251.780-3	450.000
2152401004007	25-01-2016	Dp-85 Club Deportivo Nueva Esperanza de Calen	65.480.040-5	300.000
2152401004142	04-02-2016	Dp-174 Club Deportivo Busca Talentos de Dalcahue	65.050.069-5	1.000.000
2152401004078	05-02-2016	Dp-260 Club Deportivo Social Cultural y Recreativo Jud.	75.638.300-0	3.200.000





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DETALLE DE LAS SUBENCIONES RENDIDAS CUYA DOCUMENTACIÓN DE
RESPALDO NO FUE ANULADA (CONTINUACIÓN)

CUENTA	FECHA	GLOSA	RUT	MONTO (\$)
2152401004007	05-02-2016	Dp-261 Liga Campesina de Fútbol Quillaico Unido	65.078.973-3	700.000
2152401004007	18-02-2016	Dp-300 Agrupación de Artistas y Folcloristas de Dalcahue	65.008.287-7	800.000
2152401004007	19-02-2016	Dp-316 Agrupación Femenina de Pescadores Artesanales y Ramos Cauquiles de Mar	65.101.265-1	100.000
2152401004007	25-02-2016	Dp-346 Cooperativa Pesquera de Trabajadores Artesanales, Armadores y Servicios Turísticos.	65.089.477-4	100.000
2152401004007	21-03-2016	Dp-614 Unión Comunal de Comités de Agua Rural Dalcahue	65.104.443-K	400.000
2152401004007	23-03-2016	Dp-677 Liga de Fútbol Rural Comuna de Dalcahue	65.992.670-9	700.000
2152401004007	31-03-2016	Dp-699 Unión Comunal Mujeres Rurales Sembrando Futuro Dalcahue	65.034.829-K	400.000
2152401004007	22-04-2016	Dp-889 Club Deportivo Seniors Union Costera de Dalcahue	65.088.887-1	400.000
2152401004007	05-05-2016	Dp-1031 Agrupación Deportiva Fútbol Rural Dalcahue	65.008.776-3	700.000
2152401004007	24-05-2016	Dp-1132 Centro Pro Ayuda Al Fisurado	75.339.800-7	300.000
2152401004007	27-05-2016	Dp-1227 Junta de Vecinos N° 13 San Juan	72.858.800-4	300.000
2152401004007	06-06-2016	Dp-1273 Agrupación De Trabajo Semilla Misionera	65.084.552-8	250.000
2152401004007	21-06-2016	Dp-1350 Agrupación Hortaliceras Sembrando Esperanza	65.082.158-0	500.000
2152401004007	29-06-2016	Dp-1434 Unión Comunal Juntas Vecinos Dalcahue	71.852.300-1	400.000
2152401004007	30-06-2016	Dp-1446 Agrupación Comunal Campesina Canahue.	65.584.690-5	600.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de la información proporcionada por el municipio.

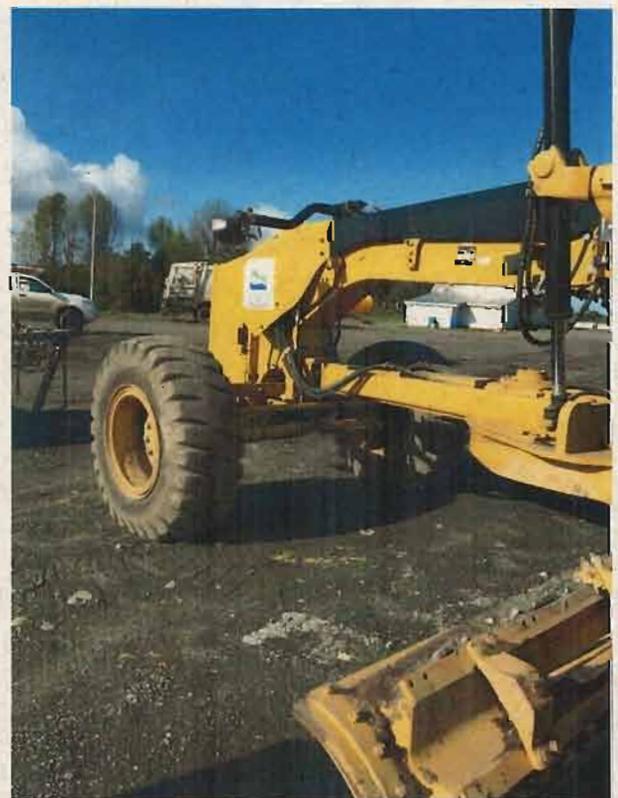




CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISCO FISCAL
MOTONIVELADORA CATERPILAR PLACA ÚNICA FTFP-85.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISCO FISCAL
(CONTINUACIÓN)

RETROESCAVADORA CATERPILLAR PLACA ÚNICA DTTX-15



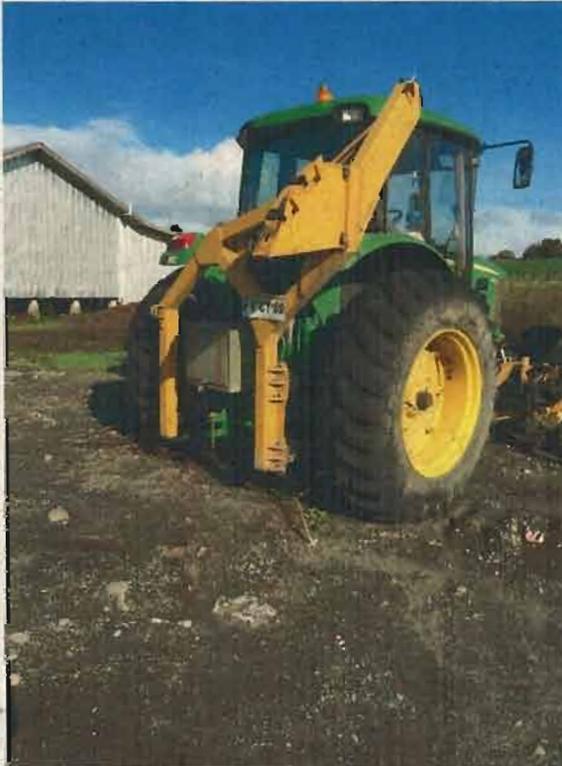


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISCO FISCAL
(CONTINUACIÓN)

TRACTOR DESBROZADOR JHON DEERE PLACA ÚNICA FVCY-69.





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES SIN DISCO FISCAL
(CONTINUACIÓN)

CAMIÓN FORD CARGO 2428E PLACA ÚNICA BRRK-86





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 200, DE 2016

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 1 Vehículos - letra a).	La maquinaria pesada es utilizada para efectuar ayudas sociales, tales como: construcción de pozos sépticos, rebajes de sitio y mejoras en las entradas de terrenos, sin que exista un instructivo o reglamento que norme este servicio, el cual, además, se proporciona	Remitir el acto administrativo que apruebe el proyecto de reglamento del uso de la maquinaria pesada, debidamente sancionado por la autoridad comunal, en un plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Compleja (C)
II - 1 Vehículos - letra e).	Se comprobaron que vehículos municipales no poseen el disco fiscal que estipula el artículo 4° del decreto-ley N° 799, sobre Uso y Circulación de Vehículos Estatales.	Concretar la compra de los distintivos fiscales e instalarlos en los respectivos vehículos, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, en el plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.				Medianamente Compleja (MC)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 200, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
II - 2.2 Saldos pendientes de rendir - letra a).	De las transferencias realizadas al sector privado durante el año 2015, se constató que seis instituciones mantienen, en los registros contables, saldos pendientes de rendir al 31 de diciembre de 2015.	Adoptar las acciones que en derecho procedan, a fin de obtener la rendición de cuentas respectiva o la restitución de tales fondos por parte de las agrupaciones, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.				Compleja (C)
II - 2.2 Saldos pendientes de rendir - letra b).	Respecto de las transferencias efectuadas en el año 2016, se comprobó que seis organizaciones no cumplieron con la fecha de rendición de cuentas estipulada en sus respectivos convenios.	Adoptar las acciones que en derecho procedan, a fin de obtener la rendición de cuentas respectiva o la restitución de tales fondos por parte de las agrupaciones, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento.				Compleja (C)





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE LOS LAGOS
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

ANEXO DE ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL DE AUDITORIA N° 200, DE 2016 (CONTINUACIÓN)

NÚMERO DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIO DE LA ENTIDAD	COMPLEJIDAD DE LA OBSERVACIÓN
IV – 1.2 Sobre situación posterior al informe N° 392, de 2015	Se verificó que, al 15 de septiembre de 2016, la entidad edilicia no ha efectuado nuevos procesos de conformación del mencionado consejo, contraviniendo lo establecido en el artículo 5° transitorio de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	Adoptar las medidas necesarias, a fin de constituir a la brevedad el indicado consejo, observando en su proceder los principios de celeridad y economía procedimental, previstos en los artículos 7° y 9° de la ley N° 19.880, así como también los de coordinación, eficiencia y eficacia, según lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, de las acciones que al efecto lleve a cabo para dar cumplimiento a tal cometido, dentro del término de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente documento.				Compleja (C)
IV – 1.3 Reglamento del Consejo de las Organizaciones de la Sociedad Civil – letras b) a f)	Se constató que el Reglamento del Consejo de las Organizaciones de Sociedad Civil no se ajusta a la normativa establecida.	Materializar las modificaciones comprometidas al citado reglamento, con objeto de ajustarse a lo dispuesto a lo establecido en las normas legales y jurisprudencia administrativa de este Organismo Contralor allí mencionadas, informando documentadamente de ello a esta Contraloría Regional, al término del plazo de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente documento				Compleja (C)





www.contraloria.cl